



Copia del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000310-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUL 2018

VISTO: Los Oficios Nº 464-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 09 de abril del 2018, Nº 586-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-D, de fecha 02 de mayo del 2018 y Nº 805-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-D, de fecha 15 de junio del 2018 e Informe Nº 374-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-OAJ-OR, de fecha 22 de junio del 2018, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 022-2018/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de marzo del 2018, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se declaró infundado, la solicitud presentada por la Sra. CARMEN ROSA ZETA MORETTI sobre reincorporarla como trabajadora de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 258544, de fecha 23 de marzo del 2018 presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, la administrada doña CARMEN ROSA ZETA MORETTI, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 022-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de marzo del 2018, alegando que en la resolución recurrida no se ha tenido en consideración, en lo más mínimo, el contenido de su solicitud, la cual se centra fundamentalmente, en que el vinculo existente entre la entidad y su persona ha sido uno de corte estricta y exclusivamente laboral, y que ha venido laborando desde el 06 de febrero del 2015 hasta el 22 de febrero del 2016 en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios o Servicios por Terceros, desempeñándose como Asistente Administrativo en la Oficina de administración y luego se le conminó para la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios desde el 01 de marzo del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2017, y con fecha 18 de diciembre del 2017 a través del Memorando Múltiple Nº 0986-2017-GRT-DRAT-D, se le comunica la culminación de su contrato; así mismo refiere que el acto administrativo recurrido, en esencia, se ha referido única y exclusivamente a que su persona solo ha trabajado bajo la modalidad CAS hasta el 31 de diciembre del 2017; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000310 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUL 2018

con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes, se advierte que la administrada con este recurso pretende en el fondo, que se le reincorpore como trabajadora contratada permanente en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, alegando haber prestado bajo la modalidad contractual servicios de terceros, desde el 06 de febrero del 2015 al 22 de febrero del 2016, y contrato administrativo de Servicios – CAS por el periodo del 01 de marzo del 2016 al 31 de diciembre del 2017, por tanto, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde en el presente caso determinar si el administrado ha sido objeto de un despido injustificado;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar en primer lugar, que los servicios en las actividades vinculadas a los procedimientos administrativos con carácter temporal objeto de tercerización, no tienen naturaleza laboral;

Que, ahora bien, con respecto a la contratación Administrativa de Servicios – CAS, es necesario señalar que de conformidad al Decreto Legislativo Nº 1057, se establece el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, disponiendo en el Artículo 3º.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios: “El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”;





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000310-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUL 2018

Que, por su parte, el inciso 5.1. del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece que: “El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”;

Que, asimismo, el 5.1, del Artículo 5º del acotado Reglamento, establece que: “En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato”;

Que, dentro de este contexto legal, se advierte que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, ha cumplido con lo dispuesto por la norma legal antes mencionada, toda vez que mediante Memorándum Mult. Nº 096-2017-GRT-DRAT-D, de fecha 18 de diciembre del 2017, obrante a folios 07 y 08, comunico a la administrada que su contrato culminaba el 31 de diciembre del 2017. De este modo, el sector Agricultura comunico con anticipación a la recurrente el vencimiento del plazo contractual; lo que no constituye un despido arbitrario;

Que, asimismo, es de señalarse que el vencimiento del plazo de contrato constituye causal de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, lo cual obedece a la naturaleza temporal del CAS. En consecuencia **deviene en infundado** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 374-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de junio del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000310 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUL 2018

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada CARMEN ROSA ZETA MORETTI, contra la Resolución Directoral Nº 022-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de marzo del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Handwritten signature and official stamp of Lic. Adm. Adolfo Chanduvi Vargas, Gerente General, with ID number 06247.